



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-328-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, con referencia **AA-015-002-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos recibidos por Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y Desembolsos efectuados de la Cuenta Corriente No. 10011306979167 por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Determinar que los ingresos recibidos están debidamente registrados y fueron transferidos a una cuenta específica de la Alcaldía y que los egresos están autorizados, registrados, soportados y corresponden a gastos corrientes y de inversión asignados con fondos de transferencias; **b)** Evaluar el control interno en el área de ingresos y egresos en la administración de las transferencias del MHCP; **c)** Determinar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar a los servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-328-16

se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los ingresos por transferencias del Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fueron centralizados en la cuenta operativa No. 10011306979167 a nombre de la Alcaldía Municipal de Ocotol/Transferencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANPRO, sucursal Ocotol, por la suma de Cuarenta y Nueve Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta Córdobas (C\$49,644,870.00), en periodo del año dos mil catorce y se encuentran debidamente soportados y registrados adecuadamente. **2)** Los egresos municipales emitidos desde dicha cuenta operativa, por la suma de Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Noventa Mil Seiscientos Setenta y Cinco Córdobas con 95/100 (C\$47,490,675.95), en el periodo del año dos mil catorce, están debidamente autorizados por un funcionario competente, se encuentran soportados y la información presentada justifica y legaliza los gastos corrientes de la municipalidad. **3)** Se Comprobó que el Sistema de Control Interno diseñado en la Alcaldía Municipal de Ocotol en la realización de los Ingresos y Egresos desde la cuenta operativa ya referida, es efectivo, confiable y suficiente en las operaciones financieras. **4)** Se determinó el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos y normativas aplicables al área sujeta a la auditoría. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil quince, con referencia **AA-015-002-2015**, derivado de la revisión a los Ingresos recibidos por Transferencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Desembolsos efectuados de la Cuenta Corriente No. 10011306979167 por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Uno (971) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-328-16

minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Nelly*